

INDICE

0	ESTADO DE LAS REVISIONES	1
1	OBJETO	2
2	CAMPO DE APLICACIÓN.....	2
3	RESUMEN LEGISLATIVO	3
4	RESPONSABILIDADES.....	3
5	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO	3
6	SEÑALIZACIÓN	4
7	REGISTRO Y ARCHIVO.....	4
8	ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN.....	4

0 ESTADO DE LAS REVISIONES

Nº Revisión	Fecha	Observaciones
0	Nov. 2004	Nueva edición
1	Febrero 2013	Revisión general
2	Junio 2019	Revisión general

Emite: Responsable Seguridad Industrial
Fernando Rey López



Aprueba: Responsable Seguridad y Salud
Mónica Varas González



1 OBJETO

La prohibición de fumar en los lugares de trabajo es una exigencia legal en base a la vigente normativa europea y nacional. Por otra parte, es una recomendación contemplada tanto en las guías sobre prevención de la salud, prevención de riesgos en las instalaciones industriales, así como en las inspecciones y auditorías de riesgo realizadas por empresas especializadas.

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, sobre el tabaquismo, establece la prohibición de fumar en los centros de trabajo, salvo en los espacios al aire libre que no estén próximos a zonas con riesgo de incendio y explosión, o delimitados dentro de una obra.

2 CAMPO DE APLICACIÓN


Este procedimiento será de aplicación en todos los centros de trabajo de ArcelorMittal España, S.A. en Asturias.

Los productos a que hace referencia este documento, y que por tanto quedan prohibidos en los centros de trabajo son:

- Todas las variantes del consumo de tabaco con o sin proceso de combustión;
- Productos a base de hierbas o plantas para fumar, que aun no conteniendo tabaco se pueden consumir mediante un proceso de combustión.
- Cigarrillos electrónicos o vapeadores.

La prohibición aplica, en este caso, a:

- Centros de trabajo.
- Edificios sanitarios (botiquín, hospitalillo) y, además, a los “espacios al aire libre o cubiertos, comprendidos en sus recintos”. Es decir, toda el área sanitaria, en este sentido, incumplen la norma antitabaco todos aquellos que fumen en la puerta del centro sanitario y áreas de aparcamiento.
- Centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.
- Vehículos o medios de transporte colectivo, vehículos de transporte de empresa, ambulancias.

	PROHIBICION DE FUMAR Y USO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS	Código: G-GP-037
		Revisión: 2
		Fecha: Junio 2019
		Página: 3 de 4

3 RESUMEN LEGISLATIVO

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Modificada por Ley 42/2010 de 30 de diciembre.
- Real Decreto-Ley 17/2017, de 17 de noviembre, por el que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, para transponer la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014.
- Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.

4 RESPONSABILIDADES

La cadena de mando será responsable de realizar la vigilancia y seguimiento necesario para la efectiva aplicación de la prohibición de fumar.

En refuerzo de la prohibición se señalarán aquellas zonas en las que el tabaco suponga un riesgo añadido por su capacidad para ser origen de un incendio y/o explosión.

Será obligación de los trabajadores cumplir la normativa vigente y el presente procedimiento.

El incumplimiento de esta norma puede ser objeto de sanción por parte de la Organización.

5 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Las zonas en las que debe señalarse expresamente la prohibición de fumar o es recomendable señalar, serían:

1) Zonas con reglamentación específica (obligatorio):

- Almacenamientos de gases comprimidos, licuados o disueltos a presión.
- Almacenamiento de productos petrolíferos.
- Almacenamiento de gases licuados del petróleo.
- Almacenamiento de productos inflamables.
- Zonas clasificadas con riesgo de incendio o explosión.
- Operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas.

2) Zonas con riesgo de incendio (recomendable):

- Salas y galerías eléctricas.
- Salas y galerías hidráulicas.
- Fosas de recogida de purgas de gas.
- Zona de carga de baterías eléctricas.
- Archivos de documentación con superficie mayor de cincuenta metros cuadrados.

6 SEÑALIZACIÓN

Las zonas mencionadas deberán ser señalizadas de acuerdo a la normativa sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. A tal efecto se indican a continuación algunas señales que responden al objeto de este procedimiento:



La señalización se colocará en lugares visibles, preferentemente a la entrada de los locales.

7 REGISTRO Y ARCHIVO

El presente documento será publicado en la intranet de la compañía y el original será archivado por el Servicio de Prevención.

8 ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN

El presente documento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en intranet de la compañía, permaneciendo en vigor hasta que se publique otra, de igual o superior rango jerárquico, que lo derogue.

No obstante, será revisado en el plazo de cinco años desde su entrada en vigor, excepto en los casos que por circunstancias operativas, funcionales o derivadas del principio de jerarquía normativa deba ser puntualmente revisado antes de dicho término.